



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, miércoles cuarto (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Heidy Paola Medina Wilches
Niño:	A.K.M.W.
Demandado:	David Estiben Ocampo Romero
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00117-00
Asunto:	Admite Demanda

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca<sup>1</sup>, en interés del niño ALAN KAMILO MEDINA WILCHES hijo de la señora HEIDY PAOLA MEDINA WILCHES, y en contra del señor DAVID ESTIBEN OCAMPO ROMERO.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso VERBAL, y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos al señor DAVID ESTIBEN OCAMPO ROMERO por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Conforme lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso, se remite al niño ALAN KAMILO MEDINA WILCHES, a su progenitora HEIDY PAOLA MEDINA WILCHES y al presunto padre DAVID ESTIBEN OCAMPO ROMERO, a fin de que se les practique examen de marcadores genéticos de ADN para efectos de establecer o excluir la paternidad del aludido menor de edad, en el Instituto de Medicina Legal sede Zipaquirá, ubicado en la calle 10 No. 7-52, parqueadero; enviando las comunicaciones al doctor Giovanni Galindo.

<sup>1</sup> Art. 98, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

<sup>2</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto 806 de junio 04 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar informando a los citados que la inasistencia a dicha prueba les acarreará las sanciones de ley.

Conforme lo anota el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad alegada, igualmente, se le ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Téngase como parte en el presente proceso a la Comisaria de Familia del municipio de La Palma – Cundinamarca.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

<sup>3</sup> Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

**Firmado Por:**  
**Yasmira Talero Ortiz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc541208a3d42d3aa57744704cec7ef153cb9924dc046dabd1ce43e1e15a22e**

Documento generado en 04/01/2023 11:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**